

O/P - 60

JORGE RIOS GAMARRAS
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades y al Decreto-Ley de 26 de agosto de 1954 que determina la afectación de las tierras sin edificar con extensiones mayores a 10.000 M2. dentro del Radio Urbano de las Capitales de Departamento, corresponde a las Municipalidades velar por el desarrollo de la población, reglamentar planes de urbanización, servicios públicos, etc.;

Que algunas regiones aledañas a la ciudad, dentro del radio urbano y de acuerdo a los Reglamentos de Zonificación y Parcelación vigentes de la ciudad, están conceptuadas para la urbanización y edificación de viviendas y existiendo superficies urbanizables para la extensión de la población, susceptibles a prestar una función social dentro del sistema de afectación de tierras, es necesario hacer una ampliación del radio urbano para estos casos;

Que las obras de servicios públicos deben ser pagadas y financiadas por los adjudicatarios en la proporción que les corresponda al terreno adjudicado;

Que por Ordenanza Municipal de fecha 21 de diciembre de 1951, se ha fijado el Radio Sub-Urbano de la ciudad de La Paz, con el objeto de que la H. Municipalidad tenga tuición sobre las áreas de futura extensión de la ciudad, controlando el uso de la misma.

Por tanto,

R E S U E L V E:

Art. 1º.- Amplíase el Radio Urbano de La Paz en zonas dentro del Radio Sub-Urbano vigente y de acuerdo a los Reglamentos de Parcelación y Zonificación para las urbanizaciones y construcciones de viviendas, quedando incorporadas al Régimen de Afectación de Tierras Urbanas establecido por el Decreto-Ley de 26 de agosto y Ordenanzas Municipales correspondientes.

Art. 2º.- Los nuevos puntos de la ampliación del Radio Urbano, serán los siguientes:

a) La superficie comprendida desde el punto 5, bordeando la ceja de El Alto hasta la Estación de El Kenko, y la línea del Ferrocarril de The Bolivian Railway, al punto 4 del Radio Urbano actual;

b) Se amplía el Radio Urbano partiendo de la línea 1-2 del Radio Urbano actual, en una profundidad de 5 km. y a partir de esta línea hacia el norte tomando como límite la ceja de El Alto, en una profundidad de 5 km.

///

//

018-60

- 2 -

//

//

c) Partiendo de los puntos 14 y 15 del Radio Urbano, se incorpora la planicie alta de Miraflores (Pampajasi), limitada por las serranías y bordes de barrancos en una profundidad promedio de 3,5 km. con un ancho promedio de 1.100 m. , incluyendo la propiedad Chinchaya de la H. Alcaldía Municipal.

d) Se amplía el Radio Urbano en el sector de Calacoto tomando como límite, las serranías de las Animas y las serranías de Apana en una profundidad de 8 km. a contar de la parada de los colectivos 11 de Calacoto, Calle 23.

La Oficina del Plan Regulador fijará los límites entre R1 y R2 y el nuevo uso que se dará a éste sector.

Art. 3º.- Todos los adjudicatarios de lotes dentro del régimen de Afectación de Tierras Urbanas, a tiempo de hacer su solicitud, deben hacer efectivo un depósito equivalente al 50% del valor del M2. urbanizado, de acuerdo al Art. 38 del Reglamento de Parcelación vigente de la H. Municipalidad de La Paz. el 50% restante deberá ser pagado por los adjudicatarios en cuotas que serán fijadas por la H. Alcaldía Municipal, organismo que se hará cargo de la instalación de servicios públicos. En caso de que no sea posible el temperamento anteriormente enunciado, los adjudicatarios se comprometerán a efectuar por su cuenta la instalación de servicios públicos (Art. 38 del Reglamento de Parcelación y Zonificación), en un plazo de tres años partir de la fecha de adjudicación, bajo la dirección de la H. Alcaldía Municipal, en cuyo caso los precios de adjudicación de lotes, serán fijados por el Comité de Afectación de Tierras Urbanas. En ambos casos esta disposición será parte integrante de transferencia y se insertará en la escritura respectiva.

Terminadas las obras de servicios públicos bajo las anteriores condiciones, el beneficiario tiene la obligación de edificar la vivienda en el plazo impostergable de tres años a partir de la fecha de adjudicación.

Revertirán a la Municipalidad, los lotes en los cuales no se hubieran hecho las obras Públicas por parte de los adjudicatarios y las edificaciones dentro de los plazos estipulados en este artículo.

Los títulos de propiedad serán entregados a los interesados, una vez concluidos los requisitos anteriormente enunciados.

///

///

ALCALDE MUNICIPAL
Rios Camacho

018-60

- 3 -

///

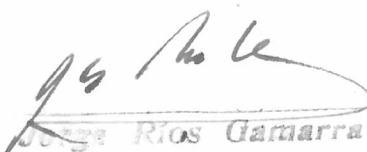
///

Art. 4º.- Su aplicación para el Radio Urbano de La Paz, es de carácter general y regirá para los propietarios desde su promulgación de la presente Ordenanza, cualquiera que sea el estado jurídico en que ellos se encuentren.

Art. 5º.- Se fija como límites del Radio Sub-Urbano, los siguientes puntos: Milluni, Incachaca, Hampaturi, Alto de las Animas, Lipari, Ventilla y camino Pucarani-Laja, cuya coordenadas, de terminarán los organismos técnicos de la H. Alcaldía Municipal, igual que los fijados para la presente Ordenanza de ampliación del Radio Urbano.

Art. 6º.- Quedan sin efecto las disposiciones contrarias a esta Ordenanza.

Es dada en el Palacio Consistorial de la Ciudad de La Paz, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta años.


Jorge Ríos Gamarra
ALCALDE MUNICIPAL


VICTOR SANTA CRUZ
Oficial Mayor de la Municipalidad